



Señor.

LA Imperial Ciudad de Çaragoça,
postrada a los Reales pies de V.
Magestad, dize: Que en nombre de
V.M. se le ha notificado esta Carta.

A

Carta de su Magestad.

EL REY.

*Magnificos, amados, y fieles nues-
tros, por vuestras cartas de 12. y 19.
de Setiembre, he entendido todo lo
que representais, con ocasion de no a-
ver dado Don Pedro Geronimo de
Vrries, Regente el Oficio la General
Governacion, al Jurado quarto la
puerta, y mejor puesto, quando fue à
visitarle en vuestro nombre, ni des-
pues al Jurado en Cap; y me suplicais
mande no se os nieguen estos honores,
sino que se os continuen, como lo han
acostumbrado hazer los Governado-
res, dando os la puerta, y mejor as-
siento: y me ha parecido advertiros,
que Don Pedro ha obrado lo que de-
zis, por execucion de mis Reales or-
denes. Y aunque tengo presentes los
grandes meritos, y servicios de essa
Ciudad, y lo que Yo, y mis gloriosos
Progenitores la avemos honrado, y*

A

fa-

2
favorecido, como es justo, y q̄ con con-
tinuacion me obliga à la estimacion
que hago della, he considerado, que à
ninguna destas cosas se falta, en que
el Regente el Oficio la General Go-
vernacion, quando preside en la Real
Audiencia, por falta de Virrei, y go-
vierna essa Ciudad, y Reino, tenga el
primer lugar en todas las partes, aun
que sea en su casa; y assi me darè por
servido de vosotros, en que conoz-
cais, que este obsequio que se haze en
reverencia, y memoria de mi Real
persona, y dignidad, no es para mi-
norar las preeminencias de essa Ciu-
dad, sino executar lo que se tiene pa-
ra la autoridad de la justicia, y buen
gobierno. Y espero, que con esta consi-
deracion obrareis en las ocasiones que
se ofrecieren, ajustando os al cumpli-
miento de lo que tengo resuelto; y assi
os lo encargo, y mando, confiando que
sereis exemplo à los demas, como a-
costumbra essa Ciudad, en todo lo
que es de mi mayor servicio, y mas
puntual execucion de mis Reales or-
denes. Dat. en San Lorenço el Real à
xxvj. de Octubre de M. DC. LXII.

YO EL REY.

B
Deliberacion de Capitulo, y
Consejo.

Y aviendose leído al Capitulo, y
Consejo, ha deliberado **B** se interpu-
siese

fieste suplica a V.M. de dicha Real carta. Y representa, que en todos siglos ha sido la que mas se ha adelantado en servir a los Serenissimos señores Reyes gloriosos Progenitores de V.M. porque ha podido merecer los Privilegios que goza; y singularmente el señor Emperador Don Alonso la honró, intitulandose Rei de Çaragoça, e para que fuese Metropoli de los Reinos, que han ido adquiriendose a su Corona, y que felizmente posee V.M. por Rei de Aragon, ganados con su propio valor, y conquistados con sus fuerças, y à en tiempo de los Romanos era la mas señalada de España, por su Fundador Cesar Augusto.

Por concession, y singular Indulto, la Santidad de Inocencio III. ^D (que impetò en Roma el señor Rei Don Pedro el ^{Castellano} Grande, despues de averle coronado por su mano) se han de hazer en esta Ciudad las Coronaciones de los Reyes, y han recebido esta bendicion, despues del señor Rei Don Pedro, los señores Reyes Don Pedro el Tercero, Don Alonso el Tercero, Don Jaime el Segundo, Don Alonso el Quarto, Don Pedro el Quarto, Don Juan el Primero, Don Martin, y Don Fernando el Primero, y tambien las Serenissimas señoras Reinas sus mugeres, que por

C
Murillo en el tratado de las
excelencias de Zaragoza,
trat. 2. cap. 47. Zurita lib. 1.
de los Anales, cap. 44.

D
Beyerlinch in Mag. Thea.
vite huma. lit. M. fol. 130.
Andres en el lib. de las Co-
ronaciones en el prin. Zurita
lib. 4. cap. 2. 78. 123. & lib.
7. cap. 1. Murillo tratado 2.
cap. 47.

✱

participacion les atribuyò el Papa Inocencio esta gracia, haziendose con el celebre aparato que requeria tan magestuosa ceremonia; pues en la Coronacion del señor Don Alonso el Quarto, se afirma concurrieron mas de treinta mil de acavallo. ^E Y en la de Don Pedro el Quarto mostrò Çaragoça su magnificiencia, y abundancia, teniendo en la Aljaferia mesa franca para mas de diez mil personas; ^F y el Rei honró a los Jurados de Çaragoça, en que con los Ricos Hombres llevassen por las riendas el cavallo en que iba; ^G y esse favor se le ha continuado en los recibimientos en Palio, que la Ciudad haze a sus Magestades, la primera vez que entra para jurar sus Fueros; ^H y el ultimo acto, y el mas glorioso para esta Ciudad, fue el de la entrada de V.M. el año 1626.

Por ser Çaragoça Cabeça de tantas Provincias, y de la Corona de Aragon, es de Fuero ^I el jurarse en ella los señores Reyes, y Principes Primogenitos, cõ cuyo juramento son avidos por Reyes, y Primogenitos jurados en todos los demas Reinos. ^K

Por Cabeça de Provincia le compete el tratamiento q̄ se haze a los Grãdes, y personas q̄ se cubrẽ, ^L q̄ es el mayor q̄ ay en la inferior clase de vasallo, a la su-

pe-

E

Zurita d. lib. 7. cap. 1.

F

Murillo ubi supr. cap. 48.

G

Zurita lib. 7. cap. 28.

H

Murillo en las excelencias de Zaragoza, trat. 2. cap. 4.

I

Foro Coram quibus Dominus Rex iurare tenetur. Molino ver. Primogenitus. Zurita lib. 7. cap. 30. Murillo trat. 2. cap. 47. Bardaxi de offic. Gub. fol. 27: & 35. el Doctor Francisco de Santa Cruz y Morales, en la noticia sumaria de las cosas de Aragon, cap. 1.

K

Zurita lib. 8. cap. 40.

L

Bovadilla en la Politic. lib. 3. cap. 8. nu. 20. Evia Bolanos en su Curia Philippica, p. 1. S. Cabildo, num. 9. Fontan. de pact. nup. clau. 3. glo. 1. n. 9. Bellug. in Spec. Princip. rub. 6. á numer. 23. Don Alonso de Carrillo en el trat. del Origen de la Dignidad de Grande de Castilla, discurso 8.

5
perior de soberano , y en que se manifiesta la mayor dignidad cō que la Monarquia de España premia a los que lo han merecido por sus proezas , y esclarecida sangre. Y aunque la grandeza de los vasallos consiste en la mas pronta obediencia, y en hazer muchos, y grandes servicios a sus Reyes, ninguna Ciudad ha mostrado mas su rendimiento a V.M. ni se ha adelātado mas en su Real servicio, que Zaragoza. Y V.M. ha permitido se ventilassen las preeminencias en particulares juntas de Estado, y Tribunales de justicia, donde se han obtenido sentencias, y declaraciones favorables; ^m con q̄ no desdize de su pronta, y rēdida obediencia el suplicar a V.M. le conserve en las que ha tenido siempre, y que le competen.

Y aviendo V.M. sido servido explicar a los Virreyes de Aragon, que en sus casas diessen la puerta, y silla a los Grandes, ^N con igual razon puede merecer el Jurado en Cap de Zaragoza , y qualquiera otro que le representare , el que el Governador en su casa le haga esse tratamiento ; pues en Castilla a las Ciudades, y Villas, que tienen voto en Cortes, y son Metrópolis, y Cabeças de Provincias, se les trata de Señoria, y preceden a los Titulados, y a los Grādes, quādo concurren en ayuntamientos, como

M

Theodor. Hoping. *de iurē insign. & armor. cap. 22. §. 5. num. 188. & seqq. D. Alfo de Carrillo ubi sup. descur fo 3.*

N

Decreto de su Magestad por los Grandes.

6
miembros suyos , mayormente no estando en el Regente el Oficio la General Governacion, aunque Presidente, representada tan inmediatamente la imagen Regia, como en el Virrei. °

O
Francisco de Ponte de *postest. proreg. cap. 1. nu. 1.* Andres Bofch *lib. 2. cap. 36. de los Titulos de Honor*, Iuan Mariano *trat. de proreg. Mastril. de Magist. lib. 5. c. 6.* y en la *decis. 1. nu. 1. Solorzano de iure India tom. 2. lib. 4. cap. 9. n. 10.* Grati. *discep. 284. n. 1. & 8.* y Marco Zuatio *emblem. 16. fol. 106.* lo llamo *alter idem.*

Manifiesta es la pretensio de la Ciudad de Barcelona en sus Consellers, (que son lo que en Zaragoza los Jurados) de cubrirse en presencia de su Rei; 2º Y no pudo tener otro motivo, que el ser Cabeça de aquel Principado, y Zaragoza lo es de Cataluña, y de todos los demas Reinos de la Corona de Aragon, y a quien se deve el mas preeminente lugar.

P
En las Cortes del año 1510: aviendo contienda entre los Sindicos de Zaragoza, y Valencia, 2º pretendiendo aquellos, que pues todos representan la Ciudad, avian de preceder al Jurado en Cap de Valencia, pues era sin duda, que Zaragoza le preferia, y a todas las otras Ciudades de la Corona; su Magestad declarò, que aunque Zaragoza precedia a Valècia, y todas las otras Ciudades, pero que se devia sentar despues del Jurado en Cap de Zaragoza el Jurado en Cap de Valencia, y despues vn Sindico de Zaragoza, y así interpuestos, de modo, que siempre precediesse vn Aragonès a vn Valenciano.

Q
Geronimo de Blancas en *el trat. del modo de proceder en Cortes, cap. 8.*

Y hablando de los Jurados de Valencia

cia

7
cia Don Laurencio Matheu, y Sanz, y
dize, que por ser aquella Ciudad Me-
tropoli del Reino, se reputa Ilustre el
Oficio de Jurado, y que se les atribu-
ye la autoridad de Proceres, y de Gran-
des. Y el negarle a Çaragoça el Go-
vernador en su casa la puerta, y silla, es
para que tenga menores prerogativas,
que otras Metropolis, y que se iguale
con las que no lo son.

Por estas consideraciones han hecho
los Serenissimos señores Reyes particu-
lar estimacion del Oficio de Jurado en
Cap de Çaragoça; pues aviendo fortea-
do Alonso la Cavalleria, Vicecancellor
de la Corona de Aragõ (persona de grã-
des prendas, y de quien el señor Rei Ca-
tolico hazia mucha estimacion) y con-
tener otro tan preeminente, pidiendo li-
cencia a su Magestad para venirle a ser-
vir, respondió: *Audad, y servid a
vuestra Ciudad en tan honrado Ofi-
cio, que si yo fuera vos hizieralo mis-
mo.* Y cinco años despues le nombrò
su Magestad en el mismo Oficio, con
cuya accion firmò, que aun a sus Vice-
cancelleres les era honroso el titulo de
Jurados primeros de Çaragoça: Y los
Regentes del Consejo Supremo de Ara-
gõ es mui frequente el venir a servirle
con licencia de V. Mag.
No es de menor lustre, el que avien-
do nacido el señor Rei Don Fernando

R
Cap. 4. S. 3. num. 1.

S
Murillo en las excelencias
de Zaragoza, trat. 2. cap. 3.

el Católico en la Villa de Sos deste Reino, la señora Reina su madre le tuvo vn año entero, por traelle a Çaragoça a bap- tizar con la autoridad devida a tal Prin- cipe; y con afsistir en ella muchos Gran- des, eligiò por Padrinos a los Iurados primero, y segundo de Zaragoza, y fue baptizado en la Iglesia Metropolitana. *

Murillo *vbi supra.*

T

Murillo *vbi supra.*

Continuando estos favores el señor Rei D. Fernando, aviendo en otra oca- sion llegado a Zaragoza en compañía del señor Rei Don Manuel de Portugal, y del Rei Chico de Granada, ^r y otros grandes, y poderosos Principes, querien- do èl mismo cõ los otros Reyes, y Prin- cipes llevar el Palio del Sãtissimo Sacra- mento, mandò se reservassen tres varas para el Zalmedina, y dos Iurados, que por serlo de Ciudad Imperial, no hallò otros mas dignos de aquel puesto.

A los Arçobispos, por Prelados de Provincia, y por tã alta Dignidad como ocupan, se les haze tratamiento de Grã- des, y se cubren delante de V. Mag. Y es constante, que en las entradas de sus Ma- gestades en este Reino, vã siempre el Iu- rado en Cap de Zaragoza a la mano de- recha, aunque concurra el Arçobispo. ^r Y en el año 1645. se viò mas realizada q̃ jamas la autoridad deste gran Magis- trado en la Proçesion del Corpus, pues afsistiendo en ella el Principe Don Bal-

V

Murillo *vbi supra.*

Baltasar Carlos nuestro señor, de gloria
 fa memoria, y los Embajadores, y Gran
 des, honró V. M. al Jurado en Cap, man
 dando fuese a mano izquierda de V. M.
 Y en el año antecede de 1644. despues
 de aver reducido V. M. a su obediencia
 la Ciudad de Lerida, entrò V. M. acava
 llo en esta Ciudad, y fue el Jurado en
 Cap a mano derecha de V. M. y el Re
 gente el Oficio la General Governaciõ
 a la izquierda. ^x

En ocasiones de embajadas a V. M. *Es notorio, y está advertido
 en el Registro de la Ciudad.*
 en la Corte, yendo a ellas el Jurado en
 Cap de Zaragoza, ò otro Jurado en
 nombre de la Ciudad, trae Gia, y en
 tra con Gramalla a besar la mano de
 V. Mag. con dos Andadores, que lle
 van las Maças, para significar assi la mag
 nificencia desta Ciudad, en quien la re
 presenta, y le acompaña los Titulados, y
 Grandes de la Corte, con tratamiento
 de Señoria. Y con la misma autoridad
 estuvo en Valladolid Pedro Gilbert, Ju
 rado primero, a besar la mano a la seño
 ra Reina Germana. ^r

Quando huvò de efetuarse la concor
 dia entre los señores Reyes de España, y
 Francia, para el recobro de los Conda
 dos de Rosellon, y Cerdania, en tiempo
 del señor Rei Don Fernando el Catoli
 co, determinò esta Ciudad, q̄ en la júra, y
 actos de las capitulaciones cõcurriessen
 Mizer Molon Jurado, y Mizer Martin

A 5 de

X

*Es notorio, y está advertido
 en el Registro de la Ciudad.*

Y

*Zurita en la historia del Rei
 Don Fernando el Catolico,
 p.6. cap. 1.*

de la Raga, y Pedro Torrellas, en nombre desta Ciudad, como tan interessada en la permanencia de aquellos Condados: y todo el tiempo que el Jurado efectuó en la Corte vsò de las Insignias, que acostumbran traer en esta Ciudad sus Magistrados. Y por los Ciudadanos de Barcelona fue honrado, y acompañado, como el primero de sus Consellers, dandole en todos los concursos el primer lugar. ^z

Z

Zurita lib. 1. de los Anales,
cap. 14.

El Jurado en Cap de Çaragoça observa de tiempo inmemorial (y lo mismo qualquiera otro Jurado) no dejarse preferir en cõcurso alguno de otra persona, aunque sea Titulado, y Grande, ni de los Ministros de V. M. fuera del Virrei, Regente el Oficio la General Governacion; y Zalmedina, Iuez Ordinario. En esta forma, q̄ en presencia de V. M. no puede otra persona alguna, aunque sea de grande dignidad precederle, y concurriendo con el Virrei ocupa el Jurado en Cap mejor lugar que el Regente el Oficio la General Governacion, como se platica en la jura de los Virreyes, que al irle acompañando antes de jurar, yà el Virrei en medio, y el Governador a la mano derecha; y despues de avra jurado toma el Jurado en Cap la mano derecha, y el Governador la izquierda. Y estando presente el Governador, ò Iusticia de Aragon, es pre-
fe-

ferido del Jurado en Cap, el Zalmedina.

Y en los acompañamientos publicos, y Procesiones, donde traen los Jurados Gramallas, concurriendo el Virrei, và en medio del Jurado en Cap, y Zalmedina, y no interviniendo el Virrei llevan en medio al Jurado en Cap el Zalmedina, y otro Ministro, ò Ciudadano; y lo mismo se observava antes cõ el Regente la General Governacion, y Justicia de Aragon; porque la preeminencia de tomar el puesto de medio, solo pertenecia al Virrei, y por otro Ministro, no le podia dejar el Jurado en Cap, sobre que en años passados hubo diferencias con Don Iuan de Gurrea, Governador que presidia entonces, y queria que el Jurado en Cap, y Zalmedina le llevassen en medio en la Procesion del Corpus, como su Magestad lo mandò, de que la Ciudad suplicò, y deliberò el Capitulo, y Consejo, ^A fueren quatro en ilera, el Jurado en Cap

^A *Deliberacion de Capitulo, y Consejo de 9. de Junio de 1563.*
entre el Governador, y Zalmedina, y a la mano derecha del Governador su Assessor.

Y porque pareció al Governador, que el Jurado en Cap llevò el mejor lugar, y la Ciudad no quiso perder esta posesion, determinaron los Jurados no ir en la Procesion del Corpus del año 1565. ^B sin embargo que tenian

^B *Capitulo, y Consejo de 22. de Junio de 1565.*
yà

y à puestas las Gramallas en la Seo. Y en el siguiēte año de 1566. escrivì su Magestad otra carta, mandando llevassen en medio al Governador, yendo tres, fino que fuesen los dos solos, el Governador a la mano derecha; el Capitulo, y Consejo^c deliberò llamar a todos los Ciudadanos, pues era interese vniversal; y por la diversidad de parecer, se juntò Capitulo, y Consejo, y resolviò, que por aquella vez fuesen en la Procesiõ del Corpus, el Governador, y el Jurado en Cap, como su Magestad mandava, pero no fue el Governador, y bolviendo a renovarse dicha pretension en las fiestas que avian de hazerse para el parto de la Reina nuestra Señora Doña Isabel de la Paz, el Capitulo, y Consejo acordò, se hiziesen Procepciones, y cõbidasse al Governador que presidia, advirtiendole, avia de llevar en medio al Jurado en Cap, y el Abogado Fiscal presentò a los Jurados vna provision Real, para que en la Procepcion del Corpus, y Ledañias, el Jurado en Cap, y Zalmedina llevassen en medio al Governador, y en las otras Procepciones fuesen los quatro como en el año 1563. y Capitulo, y Consejo deliberò se suplicasse della a su Magestad, y que entre tanto no fuesen los Jurados a Procepcion alguna, y que se diese razon a su Magestad, y estuvo asì suspèdido hasta
que

C

Deliberacion de 10. 11. y 12.
de Junio de 1566.

que huvo Virrei. Y despues aviendo fucedido en el Oficio de Governador Don Ramon Cerdan, y presidiendo en la Real Audiencia, llevaron en medio el Governador, y el Zalmedina a Micer Miguel Santangel, Iurado en Cap en el año 1591. ^D Y en el año 1598. fue presentada en Capitulo, y Consejo vna carta de su Magestad, en que mandava, que en la Proccesion del Corpus, si iban tres, llevassen en medio al Governador el Iurado en Cap, y el Zalmedina, y si lo fuesen dos, que el Iurado en Cap llevassè a mano derecha al Governador, y que de los dos medios eligiessen el que les pareciesse, ^E y se determinò fuesen los dos, aunque con protesto, que se hizo por parte de la Ciudad, no se le causasse perjuizio a sus preeminencias.

Este mismo orden se observa, quando la Ciudad combida al Governador para fiestas de toros, y otras, que al tiempo de la merienda se siētan en cabeza de mesa, el Governador a mano derecha, y el Iurado en Cap a la izquierda, y no otro alguno.

El Consistorio de la Ciudad se halla mas engrādecido que otro alguno, por averlo diversas vezes honrado las Cesāreas Magestades, dignandose en ir personalmente a èl a explicar lo que era de su Real servicio.

El señor Rei Don Alonso a 23. de

D

*Libro de la Ciudad a 13. de
Junio de 1591.*

E

*Libro de la Ciudad a 20. de
Mayo de 1598.*

Enc-

Enero de 1430. entrò en las Casas de la Ciudad, y en publico Concello propuso a lo que avia venido.

La señora Reina Doña Maria, Lugarteniente General del señor Rei Don Alonso en el año 1442. fue personalmente a nombrar Oficios a las casas de la Ciudad.

El señor Rei Don Fernando el Catolico, aviendo mādado al Iurado en Capitulo, y Consejo, teniendo lo congregado, le preguntò, si era servido, que el Cōsejo fuesse a Palacio; y respondiò, q̄ queria ir en persona a hablarles, y asì lo hizo; y saliendose afuera a esperar la respuesta, y pareciendo se tardava, saliò el Iurado en Capitulo a suplicarle fuesse a Palacio, a donde llevarian la respuesta, y su Magestad respondiò: *Deliberassen de espacio, que no se cansava de esperar, antes recebia placer;* y cõ-

F
cedido lo que mādava, fue su Magestad a las Casas de la Ciudad de alli a tres dias, y les diò las gracias.

Murillo en las excelencias de Zaragoza, trat. 2. cap. 5.

Los Virreyes, y Regentes el Oficio la General Governacion, presidiendo en este Reino, han ido varias vezes al Capitulo, y Consejo a explicar ordenes de los señores Reyes; y en tiempo de V. M. los Virreyes Don Fernando de Borja, y el Cardenal Triburcio. Y asì mui justamente puede esta Ciudad prometerse, que informado V. M. de los fundamentos de justici-

justicia que le asisten, no permitira, que el Regente el Oficio la General Governacion le despoje desta preeminencia, q̄ no se le ha negado desde la creacion de su Oficio. Y en V. M. es lei inviolable no dexar de continuar los honores, que comenzò a hazer, aunque cesse la Dignidad, q̄ diò causa a ellos; ^G y en Zaragoza no cessa la causa, que les diò principio, y continuacion, ni ha sobrevenido alguna por que pueda desmerecer.

G
*Ex l. quisquis, C. de Prae-
 fect. Pratorio, l. 1. C. de
 Primisceri, lib. 12. l. unica,
 C. de Magist. Sac. Scriniar.
 lib. 12. Casad. lib. 6. epist. 2.*

Notorias son a España, y al mundo las guerras con que se ha visto combatida la Monarquia de V. Mag. q̄ por ser tan dilatada, no ay puesto donde no se oiga el estruêdo militar de las armas de V. M. por cuya causa, y las repetidas invasiones en este Reino, desde que empezò la guerra de Francia por Fuente-Rabia, hasta el recobro de Barcelona, son innumerables los servicios de gente, y dinero, y las Compañias, y Tercios que la Ciudad ha hecho, y formado a su costa, sin los copiosos donativos, y emprèstos con que ha servido a V. M. siendo la que ha dado exemplo a todas las Naciones estrangeras, con que ha tenido mucha parte en todos sus triunfos, y en la quietud, y sosiego que oy gozan estas Provincias: Pues como ha de crecer, que V. Mag. teniendo presentes estos obsequios, no le conserve en sus preeminencias, quãdo despues de empleado su pa-

tri-

trrimonio en servicio de V.M. le queda solo el nombre de Ciudad Imperial, Cabeça, y Metropoli de tan insigne Corona?

Y no se compadece con Blasones de tanta grandeza, a que acópañan las demostraciones exteriores de ropas talarres, y maças que llevā sus Jurados en todas las festividades publicas, y en qualquier Ciudad, ò Reino donde se hallarē, el escribirles V.M. de los negocios mas graves de su Monarquia, y dar su mano derecha al Jurado en Cap, cō que su Governador no le franquee en las visitas el tratamiento acostumbrado de puerta, y filla.

Y porque la calidad de Presidente en el Governador, y ocupar en todas partes el primer lugar, no repugna a la pretension de la Ciudad, pues aquella podria tambien hallarse en el Çalmedina, que en ausencia del Regente el Oficio la General Governacion ha de presidir en la Real Audiencia, siendo contingente ser Jurado en Cap vn Regente del Consejo Supremo de Aragon. Y el Jurado en Cap preside en vn Consistorio tan magnifico como el de Zaragoza, y a vna Republica, que en excelencias, y prerogativas es la primera del Orbe, y en lo politico le estā subordinados quantos habitā en ella, sin exceptaciō de personas; y en lo sagrado es la mas favo-

recida de Dios, pues su Madre Santísima, aun viviendo, la honró con su presencia, y dejó en ella su Imagen, para que permanezca hasta el fin del mundo. Y el Padre Murillo, hablando de sus excelencias, dixo: *No ay palmo de tierra en Zaragoza, que no merezca ser trasladado al Cielo; y así ninguna otra podrá compararse con ella, ni pretender igualarle.*

Tratado 2. cap. 50. fol. 429.

En honra de la Casa de Aragon ordenó el Papa Inocencio III. que el Escudo de la Iglesia, llamado *Confalon*, fuese devísado de las colores, y señales de los señores Reyes de Aragon; y singularmente Zaragoza, que por todos titulos es la mas esclarecida.

Zurita d. lib. 2. de los Anales, cap. 51. p. 1.

La causa de precedencias, y honores se reputa por la mas grave, y que obliga a su conservacion, y tan necesaria, que sin la distribucion de grados no pudiera subsistir la civil politica, y la que mantiene en vnidad, y concordia, a imitacion de las Gerarquias celestes; y no valdria el Estatuto, de q̄ vna Ciudad Metropoli fuese preferida de la q̄ no lo es, ni vn superior del inferior.

Divus Gregor. lib. 32. Moral. cap. 42. Leo Papa epist. 82. ad Anastas. Episcop. cap. Sactorum 10. quest. 1. l. decernimus, C. de Sacros. Eccles. tot. tit. C. ut dign. ordo servetur. Calan. in Cathal. glor. mund. 1. p. conf. 2. 9. Menoch. conf. 902. num. 1. lib. 10. Cova. lib. 1. var. cap. 2. num. 8.

Y el tratamiento de dar puerta, y silla, no es mas que vna demostracion cortés del agrado con que se admite la visita; y por esta razon, no solo lo concede el inferior al superior, sino tambien al contra-

L
Decian. conf. 21. in primo.
M
Rub. de maior. & obed. & in cap. & ordo 33. quest. 5. cap. ad hoc 89. dist.
N
Cap. Principum de penit. dist. 2. Valenz. conf. 54. á num. 1. tom. 1. Hemos. in addit. ad Greg. Lopez glos. 2. prol. p. 5. num. 129.
O
Cap. inferior. 21. dist.

tra-

P

*L. potioris, S. 1. C. de offi. Re
tor. Prouin. cap. esto 95. dist.
Grat. discept. 284. num. 19.
Casan. cath. glór. mund. 1. p.
confid. 21. & 26.*

trario; ^P y los Governadores han dado este honor a Cavalleros, y Ciudadanos, Y puede serle a esta Ciudad de sumo consuelo el verse menos favorecida, y q̄ aya de ser a exēplo de otras; quando tāto le detrae su comparacion; porque ha parecido hazer mayor servicio a V. M. interponiendo suplica, que tolerando este despojo; pues el suplicar a V. Mag. que mejor informado revoque vn decreto, no es negar el poder de su soberania, sino apelar al de su justicia.

Y no solo los Ministros de V. Mag. aunque sean superiores, acostumbra honrar a los Magistrados que les visitan en sus casas, diferenciandoles de otros que no ocupan tan grande puesto, sino que aun V. M. observa hazer mas favor a vnos que a otros. Y del señor Emperador Carlos Quarto se refiere, que entrandole a visitar el Cardenal Colona, se levantava del asiento, y ponía en pie. ^Q Y Tiberio Cesar salía a recibir a los Consules quando entravan a verle, y les acompañava quando salían. ^R Y esta Ciudad tiene observado, que yendo su Jurado a besar la mano de V. Mag. le recibe con mayor agrado, que a los Embaxadores de otras Ciudades, ò Reinos de V. M. Y a vista destas consideraciones ha podido tener legitima causa el Jurado en Cap para no ir a casa el Governador, aviendo

Q

Grat. d. dicept. 184. nu. 11.

R

*Suetonius in com. ad Tiber.
Caesarem.*

do de ser despoſſeido con nota, del tratamiento devido de puerta, y ſilla. Pues el reparo de que preſidiendo en eſte Reino, deve tener en qualquiera parte el primer lugar, parece ſe evita, con que en ſu caſa ninguno puede dezir, que es precedido del que le corteja, ò viſita, aunque eſtè en mejor aſſiento; y porque los honores no ſe pierden porque ſe den.

Enſeña la Sagrada Eſcritura, ^s que la gloria de Dios ſe manieſta por ſus Santos, y que ſe muestra ſu omnipotencia en la retribuciõ de ſus Donas, premiando a cada vno ſegũ los meritos; ^T a cuya imitacion, no podrà dezirſe, que la ſoberania de V. M. decae, antes ſobreſale con las mercedes, y honras que diſtribuye en ſus vaſallos, y en permitirles que las gozen en ſu Real preſencia, y de los que hizieren ſu repreſentaciõ, pues todas proceden de V. M. como de las fuentes los rios, y del Sol los rayos; ^V y como emanadas del poder, y mageſtad del mayor Monarca, han de gozar de preeminencias mayores. ^X Y la grandezza del Principe conſiſte en tener Ciudades eſclarecidas, y la deſtas en ſer favorecidas de ſus Reyes; y por eſto ſon de derecho publico los honores que ſe deven a los Magiſtrados, ^r que no pueden renunciarſe, ^z y ſon inſeparables de la Dignidad.

En eſte Reino los Privilegios Reales paſſan en contrato, y no pueden revocarse, ni eſtàn ſugetos a que los cõtraſ-

S

Plalm. 65. in ſin. *Mirabilis Deus in Sanctis ſuis.* Et Plal. 150. *Laudate Dominum in Sanctis eius;* cap. vnico in prin. de reliq. & venerat. Sanctior. in ſexto in prin. *Glorioſus Deus in Sanctis ſuis, & in Maieſtate mirabilis.*

T

Dict. cap. vnico in prin.

V

Caſad. lib. 6. epist. 23. Exeunt à nobis dignitates reluctantes, quaſi à Sole radij.

X

L. non tantum, S. ſin. ff. de Decur. Bellug. in ſpec. Princip. rub. 6. num. 4. Maſtril. de Magiſt. lib. 4. cap. 14. num. 53. Acacio. de privileg. lib. 2. cap. 3. num. 17. & cap. 5. num. 25. & 26. Quia maius bonum eſt habere dignitatem à ſupremo potētique Principe, quàm ab alio inferiori. Borrel. de præſt. Reg. Cath. cap. 47. num. 39.

Y

L. 1. §. huius ſtudij de iuſt. & iur. cap. vlt. 89. diſt. Luc. de Pen. in l. 1. C. de Magiſt.

Z

Bovad. Polit. tom. 2. lib. 3. cap. 2. num. 15. Fontanel. de pact. nupt. d. clauſ. 3. gloſ. 1. num. 10.

te el tiempo, con el no vfo, abuso, ni contrario vfo, ^A porque fuerõ adquiridos a precio de sãgre, y por este motivo los de Zaragoza son dignos de mas permanencia.

A

For. vnic. tit. Actus Curie super redditu. For. de iis que Dominus Rex. Mol. verb. Privilegium, fol. 264. col. 2. vbi Portol. num. 43. Sesse decis. 6. num. 20. Martinez in resp. proreg. ext. nu. 218.

Reconoce la Sagrada Teologia, que Dios no puede hazer injusticia; y esta locucion de que Dios no puede, mas es conocer su bondad, que atreverse a su soberania. Y si es licito el dezir, que Dios no puede hazer injusticia, credito serà de la justificacion de V.M. el recorrer, a que V.M. no despoje a esta Ciudad de la possession de sus preeminencias, porque V. M. siempre obra de justicia, estimando por blason de su grandeza la observancia de las leyes, que no permiten privar de la possession sin conocimiento de causa. ^B

B

L. cum fundum, ff. de vi, & vi arm. l. si per vim. Posth. de manut. obs. 42. nu. 103. Salgad. de ret. Bull. 2. p. cap. 74. num. 176. & de prot. Reg. p. 2. cap. 34. n. 66. Valenz. conf. 51. n. 51. For. vnic. de contend. super eod. offic. 8. Item que honor de privileg. gen. For. 1. de apprehens. Rubrica del Fuero, Quod in fact. vsur.

Y esta Ciudad no funda su suplica en la possession inmemorial solamente, sino tambien en los titulos que la asisiten; pues asì como V.M. salva su clemencia, no mandarà q̄ no se cubra vn Grande, ò que no vfe de alguna de las prerogativas que le acompañan, porq̄ la Grãdeza, como indivisible, se pierde con la menor que se le quita; parece, que siendo Zaragoza, Cabeça de la Corona de Aragon, no deve ser despojada de las preeminencias que le pertenecẽ; porque de hazerla igual, ò inferior a otras en la menor circunstancia, ha de resultarle el menoscabo de todas, contra la voluntad de V.M. que siempre es de favorecerla con realzados acrecentamientos.